

RA-SP-125/2015 Y ACUMULADOS

EXPEDIENTE: RA-SP-125/2015 Y ACUMULADOS.

ACTOR: C. FRANCISCO JAVIER GOO LÓPEZ MADERA Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

MAGISTRADO PONENTE: JESÚS ERNESTO MUÑOZ QUINTAL.

Hermosillo, Sonora, a primero de septiembre de dos mil quince.

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Apelación RA-SP-125/2015 y sus acumulados RA-TP-126/2015, RA-PP-127/2015, RA-SP-128/2015, RA-TP-129/2015, RA-PP-130/2015 RA-SP-131/2015, RA-TP-132/2015, RA-PP-133/2015, promovidos por Francisco Javier Goo López Madera, Selene América Flores Salazar, Linda Viridiana Calderón Montaña, Capistrano Olivares Loredo, Jonathan Edgardo Cobos Anaya, María del Rosario Zamora Valenzuela, Silvia Jaime Haros, Juan Carlos Pérez Gómez e Indhira Virginia Pérez Gómez, respectivamente, a fin de controvertir su remoción de los cargos que cada uno desempeñaba en el Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana; lo demás que fue necesario ver y.

RESULTANDO

PRIMERO. Del acto reclamado. De los hechos descritos en los recursos de apelación, así como de las constancias que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

1. El día diez de junio de dos mil quince, el Licenciado Sergio Córdova Olivarría, en su carácter de Abogado Laboral Externo comisionado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevó a cabo la remoción de los hoy inconformes del cargo que cada uno desempeñaba en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Juicio Ciudadano.

1.- Inconforme con esta anterior determinación, con fecha catorce de julio de dos mil quince los apelantes promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales de ciudadano, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2.- Por Acuerdo Plenario de veintiocho de julio de dos mil quince, la citada Sala Superior, declaró improcedentes los Juicio Ciudadanos promovidos, reencauzándolos para que se sustancien como recursos de apelación, previsto en el artículo 352, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se remitieron las demandas y sus anexos, para que resuelva dichos medios de impugnación, ajustando para ello a los trámites previstos en la ley.

TERCERO. Recursos de Apelación.

1. Recepción y reencauzamiento.

Mediante auto de treinta de julio, este Tribunal Estatal Electoral tuvo por recibido el acuerdo emitido por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con motivo de la

demanda de Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificada con la clave SUP-JDC-1216/2015 y sus acumulados SUP-JDC-1217/2015, SUP-JDC-1218/2015, SUP-JDC-1219/2015, SUP-JDC-1220/2015, SUP-JDC-1221/2015, SUP-JDC-1222/2015, SUP-JDC-1223/2015, Y SUP-JDC-1224/2015, interpuestos por los CC. Francisco Javier Goo López, Selene América Flores Salazar, Linda Viridiana Calderón Montaña, Capistrano Olivares Laredo, Jonathan Edgardo Cobos Anaya, María del Rosario Zamora Valenzuela, Silvia Jaime Haros, Juan Carlos Pérez Gómez e Indhira Virginia Pérez Gómez, en contra del despido de los recurrentes de los puestos que ocupaban en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; y en cumplimiento al referido acuerdo se reencauzaron a recursos de apelación, asimismo se tuvo a los recurrentes y a la autoridad responsable señalando domicilios para oír y recibir notificaciones y autorizados para recibirlas; se tuvo por recibidas las documentales y los informes circunstanciados que rindiera la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a que se refiere el artículo 335, primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; y se ordenó su revisión por la Secretaria General, para los efectos del artículo 354, fracción I, de la Ley en mención; se ordena notificar por estrados.

2. Admisión y turno de ponencia.

Por autos de fecha tres de agosto de dos mil quince, se admitieron los recursos suscritos por el C. Francisco Javier Goo López Madera, Selene América Flores Salazar, Linda Viridiana Calderón Montaña, Capistrano Olivares Laredo, Jonathan Edgardo Cobos Anaya, María del Rosario Zamora Valenzuela, Silvia Jaime Haros, Juan Carlos Pérez Gómez e Indhira Virginia Pérez Gómez; y por estimar que reunían los requisitos previstos en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; se admitieron diversas probanzas tanto de los recurrentes como de la autoridad responsable, se le tuvo rindiendo informes circunstanciados

a la Consejera Presidenta Lic. Guadalupe Taddei Zavala y se ordenó se hiciera conocimiento de las partes mediante cédula fija en los estrados de este Tribunal; en términos de lo previsto por el artículo 354, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Con las documentales de cuenta se ordena formar los expedientes con las claves RA-SP-125/2015, RA-TP-126/2015, RA-PP-127/2015, RA-SP-128/2015, RA-TP-129/2015, RA-PP-130/2015 RA-SP-131/2015, RA-TP-132/2015, RA-PP-133/2015.

3.- Acumulación.

A fin de evitar sentencias contradictorias, con fundamento en el artículo 336 de la Ley en consulta, con fecha cuatro de agosto de dos mil quince, se autoriza la acumulación de los recursos de apelación identificados con la clave RA-TP-126/2015, RA-PP-127/2015, RA-SP-128/2015, RA-TP-129/2015, RA-PP-130/2015 RA-SP-131/2015, RA-TP-132/2015, RA-PP-133/2015 al expediente RA-SP-125/2015 por ser este el de mayor antigüedad, para que se substancien y resuelvan de manera conjunta. En términos de lo previsto por el artículo 354, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se turnó el medio de impugnación al Magistrado JESUS ERNESTO MUÑOZ QUINTAL, titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que no existe trámite alguno pendiente de realizar, quedando el asunto en estado de dictar sentencia, da lugar a elaborar el proyecto de resolución, misma que se dicta hoy, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116, apartado IV, inciso c) de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105, numeral 1, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y en los diversos artículos 322, párrafo segundo, fracción II, 323, 353 y 354, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por tratarse de Recursos de Apelación promovidos en contra del acto de remoción de funcionario del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Finalidad del Recurso de Apelación.

La finalidad específica del Recurso de Apelación está debidamente precisada, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por el artículo 347 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

TERCERO. Causal de Sobreseimiento.

En el presente caso, el análisis de las constancias del procedimiento, permite concluir que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 328, tercer párrafo, fracción I de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En efecto, en el sumario obra el escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, signado por los C.C. Francisco Javier Goo López Madera, Selene América Flores Salazar, Linda Viridiana Calderón Montaña, Capistrano Olivares Loredó, Jonathan Edgardo Cobos Anaya, María del Rosario Zamora Valenzuela, Silvia Jaime Haros, Juan Carlos Pérez Gómez e Indhira Virginia Pérez Gómez, en el que informan a este Tribunal, que por haber desaparecido las causas que motivaron la interposición de los recursos que hoy se atienden y por así convenir a sus intereses, solicitan que se les tenga por desistidos de los procedimientos promovidos en contra de sus remociones como servidores públicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitando además que en su oportunidad se sobresean

los mismo y se archiven como total y definitivamente concluidos; mismos desistimientos que fueron ratificados por cada uno de los suscritos en diligencia formal de fecha veintinueve de agosto del presente año, celebrada ante el Secretario General de este Tribunal.

Así, tenemos que el artículo 328, tercer párrafo, fracción III de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, expresamente señala:

- El Consejo General y el Tribunal Estatal podrán desechar aquellos recursos notoriamente improcedentes.

El sobreseimiento de los recursos que establece la presente Ley, procede en los casos siguientes:

I.- Cuando el promovente se desista expresamente

En vista de lo anterior, si en el presente caso existe constancia de que los recurrentes se desistieron de los recursos de apelación interpuestos; resulta claro, que lo procedente es sobreseer en el presente juicio.

No pasa desapercibido para este Tribunal que en la misma diligencia de ratificación de desistimiento de fecha veintinueve de agosto de dos mil quince, los CC. Selene América Flores Salazar y Francisco Javier Godínez López Madera, manifestaron su desistimiento expreso en relación al Juicio de Revisión Constitucional Electoral interpuesto en contra del auto de fecha doce de agosto de dos mil quince, que determinó declarar no ha lugar la recusación judicial solicitada por ambos recurrentes, lo cual deberá ser informado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efecto de que provea lo conducente.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 343, 344 y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas en el considerando TERCERO de la presente resolución, se SOBRESEE el recurso de apelación RA-SP-125/2015 y acumulados, promovidos por Francisco Javier Goo López Madera, Selene América Flores Salazar, Linda Viridiana Calderón Montaña, Capistrano Olivares Loredo, Jonathan Edgardo Cobos Anaya, María del Rosario Zamora Valenzuela, Silvia Jaime Haros, Juan Carlos Pérez Gómez e Indhira Virginia Pérez Gómez, respectivamente, a fin de controvertir su remoción de los cargos que cada uno desempeñaba en el Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el desistimiento expreso manifestado por los CC. Selene América Flores Salazar y Francisco Javier Goo López Madera, mediante diligencia de fecha veintinueve de agosto de dos mil quince, para que dicho Órgano Jurisdiccional provea lo conducente.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en los domicilios señalados en autos; por oficio, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, a la autoridad responsable, y por estrados a los demás interesados.

Esta resolución constituye fallo definitivo que, por unanimidad de votos, emite el Tribunal Estatal Electoral, bajo la ponencia del Magistrado Jesús Ernesto Muñoz Quintal, que integró Pleno con las Magistradas Rosa Mireya Félix López y Carmen Patricia Salazar Campillo, quienes firmaron de conformidad su contenido ante el

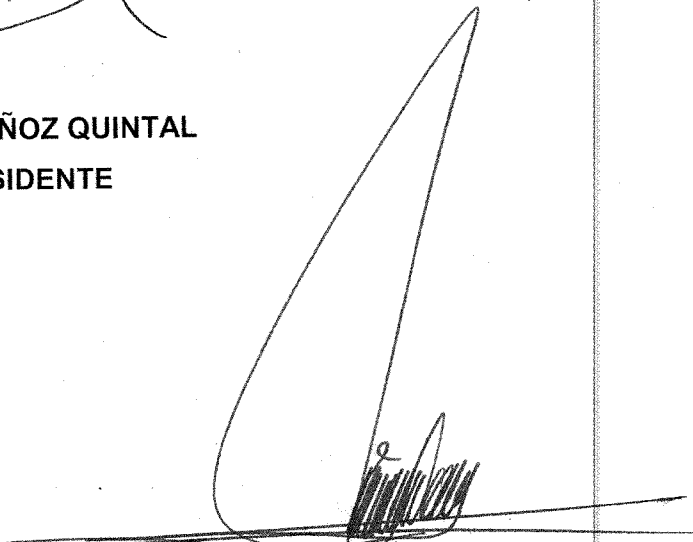
Secretario General, Jovan Leonardo Mariscal Vega, que autoriza y da fe. Doy fe.



LIC. JESÚS ERNESTO MUÑOZ QUINTAL
MAGISTRADO PRESIDENTE



LIC. CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA PROPIETARIA



LIC. ROSA MIREYA FÉLIX LÓPEZ
MAGISTRADA PROPIETARIA



LIC. JOVAN LEONARDO MARISCAL VEGA
SECRETARIO GENERAL